



X legislatura

Año 2022

Parlamento
de Canarias

Número 472

16 de noviembre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

10L/PL-0020 Por el que se modifica la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la *Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria*, y se incorpora una disposición adicional novena a la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias* (procedente del Decreto ley 7/2022, de 26 de mayo).

Página 2

Del GP Nueva Canarias (NC).

Página 4

Del GP Socialista Canario.

Página 5

Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI).

Página 6

Del GP Agrupación Socialista Gomera (ASG).

Página 14



PROYECTO DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

10L/PL-0020 *Por el que se modifica la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria, y se incorpora una disposición adicional novena a la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias (procedente del Decreto ley 7/2022, de 26 de mayo).*

(Publicación: BOPC núm. 416, de 14/10/2022).

Presidencia

La Mesa de la Comisión de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial en reunión celebrada el 11 de noviembre de 2022, adoptó el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

1.- PROYECTOS DE LEY

1.1.- Por el que se modifica la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la *Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria*, y se incorpora una disposición adicional novena a la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias* (procedente del Decreto ley 7/2022, de 26 de mayo).

- NOMBRAMIENTO DE PONENCIA.

En relación con el proyecto de ley de referencia, habiéndose presentado propuestas de ponentes por los grupos parlamentarios, se acuerda nombrar la ponencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 131.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias, que queda integrada por los siguientes miembros:

DEL GP SOCIALISTA CANARIO:

- Titular: D.^a Ventura del Carmen Rodríguez Herrera.
- Suplente: D.^a Nayra Alemán Ojeda.

DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI):

- Titular: D. José Miguel Barragán Cabrera.
- Suplente: D.^a Socorro Beato Castellano.

DEL GP POPULAR:

- Titular: D.^a Luz Reverón González.
- Suplente: D. Jacob Anis Qadri Hijazo.

DEL GP NUEVA CANARIAS (NC):

- Titular: D.^a María Esther González González.

DEL GP SÍ PODEMOS CANARIAS:

- Titular: D. Manuel Marrero Morales.
- Suplente: D. Francisco Antonio Déniz Ramírez.

DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG):

- Titular: D. Jesús Ramón Ramos China.
- Suplente: D.^a Melodie Mendoza Rodríguez.

DEL GP MIXTO:

- Titular: D. Ricardo Fdez. de la Puente Armas.
- Suplente: D.^a Vidina Espino Ramírez.

- ENMIENDAS AL ARTICULADO.

Vistas las enmiendas al articulado presentadas al proyecto de ley de referencia en el plazo de presentación de enmiendas al articulado, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 130 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite, con las excepciones que se señalan, las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

- Una, del GP Nueva Canarias (NC), registro de entrada n.º 202210000010071, de 27 de septiembre de 2022, correspondiéndole la numeración 1.

- Una, del GP Socialista Canario, registro de entrada n.º 202210000010079, de 27 de septiembre de 2022, correspondiéndole la numeración 2.

- Dieciocho, del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), registro de entrada n.º 202210000011808, de 25 de octubre de 2022, correspondiéndoles la numeración de la 3 a la 20, ambas inclusive.

La mesa de la comisión acuerda, con la abstención del Sr. De la Hoz Fernández, no aceptar las enmiendas n.º 17, 18, 19 y 20 del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), por estimarse que su contenido no guarda la debida relación de homogeneidad con la regulación del proyecto de ley.

- Tres, del GP Agrupación Socialista Gomera (ASG), registro de entrada n.º 202210000011810, de 25 de octubre de 2022, correspondiéndoles la numeración de la 21 a la 23, ambas inclusive.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de noviembre de 2022.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS (NC)

(Registro de entrada núm. 202210000010071, de 27/9/2022).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nueva Canarias, al amparo de lo dispuesto en el artículo 129 y concordantes del Reglamento del Parlamento, en relación con el proyecto de ley por el que se modifica la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la *Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria*, y se incorpora una disposición adicional novena a la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias* (procedente del Decreto ley 7/2022, de 26 de mayo) (10L/PL-0020), presenta las siguiente enmienda al articulado.

En Canarias, a 27 de septiembre de 2022.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS, Luis Alberto Campos Jiménez.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda n.º 1

De modificación

Al artículo 1, apartado tres, apartado 3 b)

Se propone la modificación del apartado 3 b) punto 3 del artículo 1.- Modificación de la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, especificado en negrita:

“**Tres.-** Se modifican los apartados 3 b) y 4 de la disposición adicional vigesimotercera, con el siguiente tenor literal:

b) Se solicitarán los siguientes informes, adjuntando el proyecto técnico de legalización, a emitir en un plazo de dos meses.

1) Del cabildo insular correspondiente.

2) Del ayuntamiento del municipio donde se localice la explotación, respecto a la conformidad de la misma con el planeamiento municipal.

3) Del consejo insular de aguas, en caso de que la explotación se sitúe total o parcialmente en suelo rústico de protección hidrológica.

4) Del departamento competente en materia de ordenación territorial. En caso que la explotación ganadera se sitúe dentro de un espacio natural protegido, dicho informe deberá ser emitido por el órgano gestor del espacio. El informe deberá pronunciarse sobre los siguientes extremos:

– Categoría y subcategoría de suelo rústico en que se localiza la explotación ganadera.

– Adecuación de la explotación ganadera a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.

– En caso de localizarse en suelo rústico de protección ambiental, compatibilidad de la explotación con las determinaciones del plan, norma o instrumento urbanístico de aplicación. En su defecto, la compatibilidad se determinará conforme al correspondiente plan insular de ordenación.

– En caso de localizarse en suelo rústico de asentamiento rural, existencia previa de la explotación ganadera a la clasificación y categorización del asentamiento rural.

– En caso de localizarse en un espacio natural protegido, compatibilidad de la actividad ganadera con las determinaciones del plan o norma correspondiente o, en su defecto, del plan insular de ordenación.

Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse recibido los informes a que se refieren los apartados 1) a 4) anteriores de esta letra b), **se entenderán emitidos en sentido desfavorable”**.

“4. La dirección general competente en materia de ganadería dictará Resolución en alguno de los siguientes sentidos:

a) Desestimatoria de la solicitud de legalización de la explotación, en el supuesto previsto en el apartado 3.c).3.º) de esta disposición.

b) Estimatoria de la legalización de la explotación, cuya eficacia quedará condicionada, con las excepciones previstas en el apartado siguiente, a la aprobación superior de la misma por el Gobierno de Canarias.

El plazo máximo para dictar esta Resolución será de seis meses a partir de la presentación de la solicitud en el registro de la Dirección General competente en materia de ganadería. Transcurrido dicho plazo sin dictarse y notificarse la misma, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 202210000010079, de 27/9/2022).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 y concordantes del Reglamento del Parlamento de Canarias, y en relación con el Proyecto de Ley (10L/PL-0020) Por el que se modifica la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria, y se incorpora una disposición adicional novena a la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias (procedente del Decreto ley 7/2022, de 26 de mayo), presenta la siguiente enmienda al articulado.

En Canarias, a 27 de septiembre de 2022.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Nayra Alemán Ojeda.

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda n.º 1

De modificación del apartado uno del artículo primero

Se realiza una modificación al apartado uno del artículo 1, que queda redactado del siguiente tenor:

“Artículo 1.- Modificación de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

Se modifica la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en los siguientes términos:

Uno.- Se añade un párrafo segundo al apartado 1 del artículo 177, con el siguiente tenor literal:

“En los supuestos previstos en el párrafo anterior, la competencia para la iniciación, formulación, tramitación y aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales corresponderá a los cabildos insulares. **En caso de inacción, o retraso injustificado del cabildo en el ejercicio de la competencia atribuida, previo requerimiento por la consejería autonómica competente en materia de planificación territorial, por plazo de tres meses, las administraciones autonómica e insular acordarán la fijación de un instrumento de colaboración interadministrativo, que podrá incluir el apoyo técnico y financiero que sea necesario, para que el cabildo insular ejerza dicha competencia. Si en un plazo de tres meses no se produce el citado acuerdo, la administración autonómica ejercerá la competencia atribuida al cabildo”.**

JUSTIFICACIÓN: Se modifica la asunción temporal de las competencias por la comunidad autónoma a petición de los cabildos, de modo que la primera solo puede ejercer esa competencia originariamente de los segundos mediante el mecanismo de la subrogación. Sólo en caso de inacción del cabildo y de carencia de acuerdo entre este y la Administración de la comunidad autónoma, opera el ejercicio de la competencia por esta última.

Además, para una mejor adecuación al ámbito competencial en esta materia, se propone que la referencia a la consejería autonómica competente en materia de medio ambiente se modifique por la consejería competente en materia de planificación territorial.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI)

(Registro de entrada núm. 202210000011808, de 25/10/2022).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento del Parlamento, y en relación con el 10L/PL-0020, Por el que se modifica la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la *Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria*, y se incorpora una disposición adicional novena a la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias* (procedente del Decreto ley 7/2022, de 26 de mayo), presenta las siguientes enmiendas, enumeradas de la 1 a la 18.

En Canarias a 25 de octubre de 2022.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO, José Miguel Barragán Cabrera.

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda n.º 1

Enmienda de modificación

Artículo afectado: título de la ley

Se modifica el título de la 10L/PL-0020, Por el que se modifica la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la *Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria*, y se incorpora una disposición adicional novena a la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*, que queda redactado en los términos siguientes:

“Por el que se modifica la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos **130.3**, 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la *Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria*, y se incorpora una disposición adicional novena a la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*, **se añade un nuevo apartado al artículo 10 de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, y se incorporan medidas destinadas a la recuperación de la isla de La Palma como consecuencia de la erupción volcánica**”.

JUSTIFICACIÓN: Se modifica el título del proyecto de ley en consonancia con las enmiendas que se proponen relativas a la modificación del art. 130.3 de la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*; la propuesta de adición de un nuevo apartado al artículo 10 de la *Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo*, y la incorporación de diversas medidas destinadas a la población afectada por la erupción volcánica en la isla de La Palma para la aplicación del valor real de mercado como referencia para la concesión de ayudas y subvenciones, la compensación a los ayuntamientos de la isla de La Palma por la aplicación de exenciones en impuestos, tasas y precios públicos municipales y la creación de un Consorcio para gestionar las consecuencias de la erupción, como más adelante se verá.

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda n.º 2

Enmienda de adición

Artículo afectado: exposición de motivos

Se añade un nuevo apartado, después del apartado III, en la exposición de motivos del 10L/PL-0020, Por el que se modifica la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a

los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la *Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria*, y se incorpora una disposición adicional novena a la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*, en los términos siguientes:

“X

Además, en la presente ley se modifica el apartado 3 del artículo 130 de la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*. La citada ley 4/2017 señala que “Para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, evitando la rigidez inherente a la planificación, se diseñan los siguientes instrumentos con fuerza para desplazar, aun con carácter excepcional, las determinaciones de los planes: los proyectos de interés insular o autonómico, con evaluación ambiental, participación ciudadana y ejecutividad inmediata, que se recogen en gran parte de las leyes autonómicas de suelo. (...) Como se dice, se trata de instrumentos que permitan responder a nuevas situaciones no previstas en los planes o, incluso, contrarias a sus determinaciones”.

Como complemento de esa finalidad de dotar a las administraciones insulares de una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, en el artículo 130.3 establece que “En el caso de los proyectos de iniciativa pública, el acuerdo de aprobación llevará implícita la declaración de utilidad pública o, en su caso, el interés social, la necesidad de ocupación y la urgencia de la tramitación, a efectos expropiatorios, teniendo el promotor, en su caso, la condición de beneficiario”.

Sin embargo, esa urgente tramitación en el ámbito expropiatorio no ha sido suficiente para garantizar la efectividad la inmediata ejecución de las obras e instalaciones que sean precisas para la ejecución de los proyectos de interés insular o autonómico pues en el marco de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa se necesita habilitar directamente la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de la obra o finalidad determinada pues es lo que dará derecho a la ocupación inmediata de los bienes afectados”.

JUSTIFICACIÓN: Se añade un nuevo apartado a la exposición de motivos en concordancia con la enmienda que propone la modificación del apartado 3 del art. 130 de la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, a fin de explicar en la exposición de motivos las razones para su modificación.

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda n.º 3

Enmienda de adición

Artículo afectado: exposición de motivos

Se añade un nuevo apartado, antes del apartado IV, en la exposición de motivos del 10L/PL-0020, Por el que se modifica la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la *Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria*, y se incorpora una disposición adicional novena a la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*, en los términos siguientes:

“X

Con efectos 1 de enero de 2023, se modifica la *Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo*, para incluir entre las exenciones la entrega de combustibles a mayoristas cuyo consumo se realice en el ámbito de las islas verdes (La Palma, La Gomera y El Hierro). La exención deberá repercutirse en el precio final a abonar por el consumidor para garantizar la media del precio del resto de las islas capitalinas.

El Estatuto de Autonomía de Canarias consagra como uno de sus pilares el reconocimiento de la doble insularidad, entre otros, en el artículo 37 cuando señala que “Los poderes públicos canarios asumen como principios rectores de su política: (...) 12. La solidaridad consagrada en el artículo 138 de la Constitución, velando por la efectividad de la atención particular a las específicas circunstancias en Canarias de la ultraperifericidad y de la doble insularidad.” Asimismo, el artículo 181 de Estatuto mandata que “La Comunidad Autónoma de Canarias velará por su propio equilibrio territorial y por la realización interna del principio de solidaridad, atendiendo, entre otros criterios, a los costes de la doble insularidad”.

Varias son las ocasiones en las que se debatido en el Parlamento de Canarias la problemática del sobrecoste del combustible en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro a fin de instar al Gobierno de Canarias a tomar las medidas conducentes a eliminar esas diferencias.

No hay duda de que el precio de los carburantes en las islas verdes de La Palma, La Gomera y El Hierro lastra la economía de las tres islas e impide el crecimiento al mismo ritmo que el resto de las islas del archipiélago. La actual situación, con el enorme incremento de los precios, viene a agudizar un problema que en los últimos años, lejos de solucionarse, ha empeorado. Una circunstancia agravada en la isla de La Palma como consecuencia de la erupción volcánica.

En este sentido, se hace necesario adoptar medidas que garanticen en el tiempo y hagan efectivos y reales los principios de solidaridad y el reconocimiento de la doble insularidad como hecho diferencial recogido en nuestro Estatuto.

La modificación con efectos 1 de enero de 2023, de la Ley 5/1986, de 28 de julio, que regula el impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, puede contribuir a hacer efectivos y reales los principios de solidaridad y el reconocimiento de la doble insularidad como hecho diferencial. Si queremos una Canarias de una sola velocidad, todos los ciudadanos del archipiélago deben tener los mismos derechos y oportunidades, y garantizarse el acceso de los recursos en igualdad de condiciones, vivan donde vivan, sin diferencias”.

JUSTIFICACIÓN: Se añade un nuevo apartado a la exposición de motivos en concordancia con la enmienda que propone la adición de un nuevo artículo por el que se modifica la *Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo*, incorporando una nueva letra al artículo 10 de la misma, a fin de explicar en la exposición de motivos las razones que fundamentan dicha modificación.

ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda n.º 4

Enmienda de adición

Artículo afectado: exposición de motivos

Se añade un nuevo apartado, antes del apartado IV, en la exposición de motivos del 10L/PL-0020, Por el que se modifica la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la *Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria*, y se incorpora una disposición adicional novena a la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*, en los términos siguientes:

“X

La presente ley incluye tres disposiciones adicionales que incorporan medidas destinadas a la población afectada por la erupción volcánica en la isla de La Palma para la aplicación del valor real de mercado como referencia para la concesión de ayudas y subvenciones, la compensación a los ayuntamientos de la isla de La Palma por la aplicación de exenciones en impuestos, tasas y precios públicos municipales y la creación de un Consorcio para gestionar las consecuencias de la erupción.

La erupción además de las consecuencias socioeconómicas ha dado lugar a la desaparición no sólo de las edificaciones, construcciones e instalaciones, sino también de los suelos y, con ellos, del soporte de esas construcciones y de las actividades económicas que se venían desarrollando.

Además de las medidas de ayuda, el restablecimiento de la normalidad para las personas afectadas con la pérdida de suelo, de bienes y de explotaciones, pasa por la adopción de medidas específicas que respondan a esa situación extraordinaria.

A tal efecto, en la presente ley, se faculta al Gobierno para que en la concesión de ayudas se tome como referencia el importe del valor real o de mercado de esos suelos, construcciones y explotaciones con anterioridad a la erupción, de modo que se pueda restablecer la situación patrimonial de los afectados.

Por otra parte, la exención de impuestos como el ICIO o el IBI, otras tasas y precios públicos municipales a los afectados por la erupción volcánica que pretendan reconstruir lo dañado se vislumbra como una medida para favorecer la reconstrucción de la isla, aliviando a los afectados de la obligación del abono de impuestos, tasas o precios públicos vinculados a la realización de cualquier construcción, instalación u obra, para la cual se exija obtener licencia de obras o urbanística. Por ello se faculta al Gobierno para suscribir convenios para compensar a los ayuntamientos de la isla que adopten dichas exenciones.

Algo más de un año después de la erupción volcánica, el pueblo palmero necesita respuestas inmediatas y estas sólo podrán darse si el Gobierno de Canarias y el resto de administraciones públicas tiene una verdadera capacidad de respuesta y agilidad en la gestión que permita que los afectados dispongan cuanto antes de los recursos para reparar las consecuencias del impacto de la erupción volcánica y acometer la reconstrucción de la isla. Para ello es fundamental contar con mecanismos efectivos de coordinación y colaboración entre instituciones.

Las fórmulas utilizadas hasta el momento han devenido ineficaces para dar la necesaria agilidad a los procesos, por ello se faculta al Gobierno de Canarias a utilizar un instrumento efectivo de gestión a través de un consorcio creado al efecto, adscrito a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que deberá liderarlo, y al que se sumen todas las administraciones públicas palmeras además de la Administración General del Estado al objeto de articular la asistencia y el apoyo a los afectados por la erupción volcánica en la isla de La Palma, así como para reparar sus consecuencias e impulsar la reconstrucción económica, social, laboral y medioambiental de la citada isla.”

JUSTIFICACIÓN: Se añade un nuevo apartado a la exposición de motivos en concordancia con las enmiendas que proponen la adición de tres nuevas disposiciones adicionales sobre medidas destinadas a la población afectada por la erupción volcánica en la isla de La Palma para la aplicación del valor real de mercado como referencia para la concesión de ayudas y subvenciones, la compensación a los ayuntamientos de la isla de La Palma por la aplicación de exenciones en impuestos, tasas y precios públicos municipales y la creación de un consorcio para gestionar las consecuencias de la erupción.

ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda n.º 5

Enmienda de modificación

Artículo afectado: exposición de motivos

Se modifica el párrafo primero del apartado V de la exposición de motivos del 10L/PL-0020, Por el que se modifica la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la *Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria*, y se incorpora una disposición adicional novena a la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*, que queda redactado en los términos siguientes:

“**La presente ley** se estructura en **cinco** artículos, el primero de ellos dividido en **cinco** apartados, **tres disposiciones adicionales** y dos disposiciones finales, de la cuales, la primera mantiene el rango reglamentario de los preceptos de esta naturaleza modificados en esta norma, y la segunda determina la entrada en vigor de la norma en el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*”.

JUSTIFICACIÓN: Se adecua el apartado V de la exposición de motivos referido a la estructura de la ley al contenido del Proyecto de Ley que resulta de las enmiendas que se proponen por las que se modifica el art. 130.3 de la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*; la adición de un nuevo artículo de modificación de la *Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo*, por la que se adiciona un nuevo apartado al artículo 10 de dicha ley y la incorporación de tres nuevas disposiciones adicionales sobre las medidas destinadas a la población afectada por la erupción volcánica en la isla de La Palma, para la aplicación del valor real de mercado como referencia para la concesión de ayudas y subvenciones, la compensación a los ayuntamientos de la isla de La Palma por la aplicación de exenciones en impuestos, tasas y precios públicos municipales y la creación de un Consorcio para gestionar las consecuencias de la erupción, como más adelante se verá.

ENMIENDA NÚM. 8

Enmienda n.º 6

Enmienda de adición

Artículo afectado: exposición de motivos

Se añade un nuevo párrafo, después del párrafo primero, del apartado V de la exposición de motivos del 10L/PL-0020, Por el que se modifica la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la *Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria*, y se incorpora una disposición adicional novena a la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*, en los términos siguientes:

“El apartado ...- modifica el punto 3 del artículo 130 para facilitar la declaración de la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de proyectos de interés insular o autonómico”.

JUSTIFICACIÓN: Se añade un nuevo párrafo a la exposición de motivos en el apartado V referido a la estructura de la ley en concordancia con la enmienda que se propone por la que se modifica el punto 3 del art. 130 de la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*.

ENMIENDA NÚM. 9

Enmienda n.º 7

Enmienda de adición

Artículo afectado: exposición de motivos

Se añade un nuevo párrafo, después del párrafo séptimo, del apartado V de la exposición de motivos del 10L/PL-0020, Por el que se modifica la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la *Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria*, y se incorpora una disposición adicional novena a la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*, en los términos siguientes:

“El artículo 5 modifica la *Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo*, añadiendo un nuevo apartado al artículo 10 de dicha ley”.

JUSTIFICACIÓN: Se añade un nuevo párrafo a la exposición de motivos en el apartado V referido a la estructura de la ley en concordancia con la enmienda que se propone sobre la adición de un nuevo artículo de modificación de la *Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo*, por la que se adiciona un nuevo apartado al artículo 10 de dicha ley.

ENMIENDA NÚM. 10

Enmienda n.º 8

Enmienda de adición

Artículo afectado: exposición de motivos

Se añade un nuevo párrafo, después del párrafo séptimo, del apartado V de la exposición de motivos del 10L/PL-0020, Por el que se modifica la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la *Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria*, y se incorpora una disposición adicional novena a la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*, en los términos siguientes:

“Las disposiciones adicionales primera a la tercera incorporan medidas destinadas a la población afectada por la erupción volcánica en la isla de La Palma, para la aplicación del valor real de mercado como referencia para la concesión de ayudas y subvenciones, la compensación a los ayuntamientos de la isla de La Palma por la aplicación de exenciones en impuestos, tasas y precios públicos municipales y para la creación de un Consorcio para gestionar las consecuencias de la erupción.

JUSTIFICACIÓN: Se añade un nuevo párrafo a la exposición de motivos en el apartado V referido a la estructura de la ley en concordancia con las enmiendas que se proponen sobre la adición de tres nuevas disposiciones adicionales sobre las medidas destinadas a la población afectada por la erupción volcánica en la isla de La Palma, para la aplicación del valor real de mercado como referencia para la concesión de ayudas y subvenciones, la compensación a los ayuntamientos de la isla de La Palma por la aplicación de exenciones en impuestos, tasas y precios públicos municipales y la creación de un Consorcio para gestionar las consecuencias de la erupción.

ENMIENDA NÚM. 11

Enmienda n.º 9

Enmienda de modificación

Artículo afectado: exposición de motivos

Se modifica el párrafo primero del apartado V de la exposición de motivos del 10L/PL-0020, Por el que se modifica la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la *Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria*, y se incorpora una disposición adicional novena a la *Ley 6/2006,*

de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que queda redactado en los términos siguientes:

“**La presente ley** se estructura en cuatro artículos, el primero de ellos dividido en cuatro apartados, y dos disposiciones finales, de la cuales, la primera mantiene el rango reglamentario de los preceptos de esta naturaleza modificados en esta norma, y la segunda determina **la entrada en vigor de la norma al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias**”.

JUSTIFICACIÓN: Se adecua la exposición de motivos al contenido de lo previsto en la disposición final segunda sobre la entrada en vigor de la ley al día siguiente de su publicación en el *BOC*.

ENMIENDA NÚM. 12

Enmienda n.º 10

Enmienda de adición

Artículo afectado: exposición de motivos

Se añade un nuevo párrafo, después del párrafo octavo, del apartado V de la exposición de motivos del 10L/PL-0020, Por el que se modifica la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la *Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria*, y se incorpora una disposición adicional novena a la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*, en los términos siguientes:

“En lo relativo al artículo 3 de la presente ley, Canarias ostenta competencias conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 61 de su Estatuto que atribuye competencia a esta comunidad en materia de organización de la administración”.

JUSTIFICACIÓN: Se incorpora a la exposición de motivos la referencia al título competencial que permite ordenar la materia del artículo 3 del proyecto de ley sobre modificación de la *Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria*.

ENMIENDA NÚM. 13

Enmienda n.º 11

Enmienda de adición

Artículo afectado: exposición de motivos

Se añade un nuevo párrafo, después del párrafo octavo, del apartado V de la exposición de motivos del 10L/PL-0020, Por el que se modifica la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la *Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria*, y se incorpora una disposición adicional novena a la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*, en los términos siguientes:

“Además, respecto al artículo 4 de la presente ley, la competencia de la comunidad autónoma para disponer y regular su propio patrimonio resulta del art. 190 del Estatuto sobre el patrimonio de la comunidad autónoma”.

JUSTIFICACIÓN: Se incorpora a la exposición de motivos la referencia al título competencial que permiten ordenar la materia del artículo 4 del proyecto de ley relativa a la modificación de la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

ENMIENDA NÚM. 14

Enmienda n.º 12

Enmienda de adición

Artículo afectado: exposición de motivos

Se añade un nuevo párrafo, antes del párrafo final, del apartado V de la exposición de motivos del 10L/PL-0020, Por el que se modifica la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a

los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la *Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria*, y se incorpora una disposición adicional novena a la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*, en los términos siguientes:

“Finalmente, en lo relativo al artículo 5 de la presente ley, la competencia de la comunidad autónoma para la gestión de tributos deriva del artículo 186 del Estatuto de Autonomía de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Se incorpora a la exposición de motivos la referencia al título competencial que permiten ordenar la materia del nuevo artículo 5 que se propone sobre la modificación de la *Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo*.

ENMIENDA NÚM. 15

Enmienda n.º 13

Enmienda de modificación

Artículo afectado: artículo 1

Se modifica el apartado Uno del artículo 1 del 10L/PL-0020, Por el que se modifica la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la *Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria*, y se incorpora una disposición adicional novena a la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Modificación de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

Se modifica la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, en los siguientes términos:

“Uno.- Se añade un párrafo segundo al apartado 1 del artículo 177, con el siguiente tenor literal:

“En los supuestos previstos en el párrafo anterior, la competencia para la iniciación, formulación, tramitación y aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales corresponderá a los cabildos insulares. En caso de inacción o retraso injustificado del cabildo en el ejercicio de la competencia atribuida, la consejería competente en materia de planificación territorial, requerirá al cabildo correspondiente para la fijación de un instrumento de colaboración interadministrativo, que podrá incluir el apoyo técnico y financiero que sea necesario, para que el cabildo insular ejerza dicha competencia.

Si en un plazo de tres meses a partir del requerimiento señalado no se produce el citado acuerdo, la administración autonómica ejercerá la competencia atribuida al cabildo a los únicos efectos de la formulación, tramitación y aprobación del plan de ordenación de los recursos naturales de la isla”.

JUSTIFICACIÓN: Se mejora la propuesta del Gobierno, arbitrando un mecanismo previo de colaboración entre la administración autonómica e insular para el desarrollo de los planes de ordenación de los recursos naturales de cada isla, en caso de inacción o retraso injustificado, estableciendo un plazo de tres meses para constituir dicho instrumento de colaboración interadministrativo, antes de que el Gobierno de Canarias pueda asumir la competencia del cabildo insular de forma temporal y con el único fin de formular, tramitar y aprobar el plan de ordenación de los recursos naturales de la isla afectada.

ENMIENDA NÚM. 16

Enmienda n.º 14

Enmienda de adición

Artículo afectado: artículo 1

Se añade un nuevo apartado al artículo 1 del 10L/PL-0020, Por el que se modifica la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la *Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria*, y se incorpora una disposición adicional novena a la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Modificación de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

Se modifica la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en los siguientes términos:

(...)

“...- Se modifica el apartado 3 del artículo 130 que queda redactado en los términos siguientes:

3. En el caso de los proyectos de iniciativa pública, el acuerdo de aprobación llevará implícita, a efectos expropiatorios, la declaración de utilidad pública o, en su caso, el interés social, la necesidad de ocupación y la declaración de la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización del proyecto de interés insular o autonómico, teniendo el promotor, en su caso, la condición de beneficiario”.

JUSTIFICACIÓN: La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, señala que “Para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, evitando la rigidez inherente a la planificación, se diseñan los siguientes instrumentos con fuerza para desplazar, aun con carácter excepcional, las determinaciones de los planes: los proyectos de interés insular o autonómico, con evaluación ambiental, participación ciudadana y ejecutividad inmediata, que se recogen en gran parte de las leyes autonómicas de suelo. (...) Como se dice, se trata de instrumentos que permitan responder a nuevas situaciones no previstas en los planes o, incluso, contrarias a sus determinaciones”.

Como complemento de esa finalidad de dotar a las administraciones insulares de una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, el artículo 130.3 de la citada Ley 4/2017 establece que “En el caso de los proyectos de iniciativa pública, el acuerdo de aprobación llevará implícita la declaración de utilidad pública o, en su caso, el interés social, la necesidad de ocupación y la urgencia de la tramitación, a efectos expropiatorios, teniendo el promotor, en su caso, la condición de beneficiario”.

Sin embargo, esa urgente tramitación en el ámbito expropiatorio no ha sido suficiente para garantizar la efectividad la inmediata ejecución de las obras e instalaciones que sean precisas para la ejecución de los proyectos de interés insular o autonómico pues en el marco de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, se necesita habilitar directamente la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de la obra o finalidad determinada pues es lo que dará derecho a la ocupación inmediata de los bienes afectados.

ENMIENDA NÚM. 17(*)

Enmienda n.º 15

(*) No admitida a trámite por la mesa de la comisión en su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA NÚM. 18(*)

Enmienda n.º 16

(*) No admitida a trámite por la mesa de la comisión en su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA NÚM. 19(*)

Enmienda n.º 17

(*) No admitida a trámite por la mesa de la comisión en su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA NÚM. 20(*)

Enmienda n.º 18

(*) No admitida a trámite por la mesa de la comisión en su calificación y admisión a trámite.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG)

(Registro de entrada núm. 202210000011810, de 25/10/2022).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Agrupación Socialista Gomera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 y concordantes del Reglamento del Parlamento, y en relación con el Proyecto de Ley (10L/PL-0020) Por el que se modifica la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la *Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria*, y se incorpora una disposición adicional novena a la *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias* (procedente del Decreto ley 7/2022, de 26 de mayo). Al que presentan las siguientes enmiendas al articulado (de la 1 a la 3):

En Canarias, a 25 de octubre de 2022.- EL DIPUTADO Y PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO ASG, Casimiro Curbelo Curbelo.

ENMIENDA NÚM. 21

Enmienda n.º 1.

De modificación del apartado uno del artículo primero

Se realiza una modificación al apartado uno del artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Modificación de la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias* Se modifica la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, en los siguientes términos:

Uno.- Se añaden un párrafo segundo y tercero al apartado 1 del artículo 177, con el siguiente tenor literal:

“En los supuestos previstos en el párrafo anterior, la competencia para la iniciación, formulación, tramitación y aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales corresponderá a los cabildos insulares. La comprobación por el Gobierno de Canarias de la inacción o retraso injustificado del cabildo en el ejercicio de las competencias atribuidas, conllevará, previo requerimiento por la consejería autonómica competente en materia de medio ambiente, **la fijación de un instrumento de colaboración institucional técnico y presupuestario con el cabildo insular correspondiente, para llevar a cabo dichas competencias. Una vez iniciado el procedimiento para establecer este instrumento de colaboración, si se comprueba que al término de un año desde su inicio, se mantiene la inacción por parte del cabildo insular correspondiente, previo requerimiento por la consejería autonómica competente en materia de medio ambiente, se realizará la asunción por la misma del ejercicio de las competencias atribuidas al cabildo.**

Los cabildos insulares, por acuerdo plenario, a iniciativa del presidente del cabildo insular correspondiente, podrán solicitar a la consejería autonómica competente en materia de medio ambiente, la asunción temporal de la competencia para la iniciación, formulación, tramitación y aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales, o el apoyo técnico financiero necesario para llevar a cabo estas competencias en colaboración con el Gobierno de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Es necesario que se busque un instrumento que permita la colaboración institucional antes de la asunción de las competencias por “inacción” dado lo limitado de los recursos y personal que puedan tener en un momento los cabildos insulares en el área de planeamiento, debido a que en su momento no se realizó un traspaso de recursos presupuestarios al traspasar estas competencias.

ENMIENDA NÚM. 22

Enmienda n.º 2.

De modificación del apartado dos del artículo primero

Se realiza una modificación al apartado dos del artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“Dos.- Se añade un párrafo segundo al apartado 3 del artículo 180, con el siguiente tenor literal: “En este caso, la competencia se determinará conforme a la previsión de **los párrafos segundo y tercero** del apartado 1 del artículo 177 de esta ley”.

JUSTIFICACIÓN: En coherencia con la enmienda número 1 presentada.

ENMIENDA NÚM. 23

Enmienda n.º 3.

De modificación del apartado cuatro del artículo primero

Se realiza una modificación al apartado cuatro del artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“Cuatro.- Se añade una disposición transitoria vigesimoquinta, con el siguiente tenor literal:

“Disposición transitoria vigesimoquinta. Régimen transitorio de la distribución de competencias prevista en los artículos 177.1 y 180.3 de esta ley

Las competencias de iniciación, formulación, tramitación y aprobación de cualquier plan de ordenación de los recursos naturales ejercidas por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o por cualquier cabildo insular con anterioridad a la entrada en vigor de la regulación establecida en **los párrafos segundo y tercero** del apartado 1 del artículo 177 y en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 180 de esta ley, continuarán ejerciéndose por la Administración correspondiente que lo hubiera iniciado hasta la aprobación o modificación definitiva del plan de ordenación de los recursos naturales. En el caso de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la aprobación o modificación definitiva del plan de ordenación de los recursos naturales corresponderá al Consejo de Gobierno mediante decreto”.

JUSTIFICACIÓN: En coherencia con la enmienda número 1 y 2 presentadas.



Parlamento de Canarias
